

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”

**“SISTEMA DE CONTROLES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
PARA EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ”**

MONOGRAFÍA

Postulante: Lic. Ivan Franklin Samo Calle

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, a mi hija Giancarla y familia por el deseo de superación y amor que me brindan cada día en que han sabido guiar mi vida por el sendero de la verdad a fin de poder honrar a mi familia con los conocimientos adquiridos, brindándome el futuro de su esfuerzo y sacrificio por ofrecerme un mañana mejor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis amigos, compañeros y docentes quienes con paciencia y conocimientos me han guiado en la elaboración y desarrollo de la presente monografía que me permitió ampliar los conocimientos en materia tributaria.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del Problema de investigación.....	2
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	2
1.3. Planteamiento de objetivos.....	2
1.3.1 Objetivo General.....	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	2
CAPITULO II MARCO TEORICO	3
2.1 Bases conceptuales.....	3
2.1.1 Reforma Tributaria.....	3
2.1.1.1 Creación del Régimen Tributario Simplificado.....	3
2.1.2 Administración Tributaria.....	5
2.1.3 Sistema de Control.....	7
2.1.3.1 Sistema.....	8
2.1.3.2 Criterios para la evaluación del desempeño de un sistema.....	8
2.1.3.2.1 La eficiencia.....	8
2.1.3.2.2 La efectividad.....	8
2.1.3.2.3 La eficacia.....	8
2.1.4 Control.....	9
2.1.4.1 ¿Cómo hacer productivos los sistemas de control?.....	11
2.1.4.1.1 Control Estratégico.....	12
2.1.4.1.2 Control de Gestión.....	12
2.1.4.1.3 Control Operativo.....	12
2.1.5 Contribuyente.....	13

2.1.6 Procedimientos de Control.....	14
2.1.7 Capacidad Contributiva.....	14
2.1.8 Régimen Tributario Simplificado.....	15
2.1.9 Comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.....	16
2.1.10 Hecho generador.....	16
2.2 Elementos Procedimentales.....	17
2.2.1 Sistemas de Control para el Régimen Tributario Simplificado.....	17
2.2.2.1 Controles Documentario.....	17
2.2.1.1.1 Controles para Comerciantes Minoristas y Vivanderos.....	18
2.2.1.1.2 Control para Artesanos.....	18
2.2.2.2 Control fiscal.....	19
2.2.2.3 Control Social.....	19
2.2.2.4 Control informático.....	19
2.2.2 Información de Controles para contribuyentes del Régimen Tributario.....	20
2.2.2.1 Charlas y spots publicitarios.....	20
2.2.2.2 Asesoramiento.....	20
2.3 Aplicaciones Teóricas.....	20
2.3.1 Régimen tributario simplificado.....	21
2.3.2 Hecho generador.....	21
2.3.3 Sujeto pasivo.....	21
2.3.4 Comerciantes minoristas y vivanderos.....	21
2.3.5 Artesanos.....	22
2.3.6 Criterios de valoración de los activos fijos.....	22
2.3.7 Comerciantes minoristas.....	23
2.3.8 Vivanderos.....	23

2.3.9 Artesanos.....	23
2.3.10 Exclusiones.....	23
2.3.11 Opción.....	24
2.3.12 Inscripción en el registro nacional único de contribuyentes.....	24
2.3.13 Cambio de categoría.....	24
2.3.14 Cambio de régimen.....	25
2.3.15 Categoría o régimen incorrecto.....	25
2.3.16 Tributo anual y cuotas bimestrales.....	26
2.3.17 Forma, lugar y plazo de pago.....	26
2.3.18 Prohibición de emitir facturas.....	27
2.3.19 Obligación de exigir facturas a los proveedores.....	28
2.3.20 Obligación de exhibir certificado de inscripción.....	29
2.3.21 Disposiciones generales.....	29
2.4 Referencias Legales.....	32
2.4.1 Constitución Política del Estado.....	32
2.4.2 Ley 2492 Código Tributario Boliviano.....	33
2.4.3 Ley 843 y Decretos Reglamentarios.....	37
2.4.4 Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997.....	37
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO Y APLICADO.....	38
3.1 Diseño Metodológico.....	38
3.2 Fases Metodológicas.....	38
3.2.1 Elaboración de perfil de investigación.....	38
3.2.2 Compilación Bibliográfica.....	38
3.2.3 Organización del documento monográfico.....	38
3.2.4 Diseño final de la monografía.....	39

3.3 Técnicas de investigación.....	39
3.3.1 Encuestas.....	39
3.3.2 Observación documentaria.....	39
3.3.3 Formularios.....	39
3.4 Universo.....	40
3.5 Delimitación Geográfica.....	40
3.6 Delimitación Temporal.....	40
3.7 Presupuesto.....	40
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
4.1 Conclusiones.....	41
4.2 Recomendaciones.....	41
BIBLIOGRAFIA.....	42
ANEXOS.....	43

RESUMEN

El presente trabajo de investigación de los Sistemas de Controles del Servicio de Impuestos Nacionales para el Régimen Tributario Simplificado en la ciudad de La Paz, amplía y mejora los controles para este tipo de contribuyentes de manera que puedan aportar en las recaudaciones obtenidas por el Servicio de Impuestos Nacionales de acuerdo a su capacidad económica sin distinción como los demás Regímenes Tributarios.

También pretende minimizar la evasión tributaria por parte de estos contribuyentes a partir de la formulación de sistemas de controles documentarios, control fiscal, control social, control informático y elaborar medios de concientización a través de spots publicitarios y asesoramientos realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales además de captar una mayor cantidad de contribuyentes y reclasificar a los contribuyentes que no cumplen con los requisitos establecidos en las normativas legales vigentes.

El valor de la presente investigación radica en que se toma como punto base el Departamento de La Paz como una de las Gerencias Distritales del Servicio de Impuestos Nacionales más grandes del Estado Plurinacional de Bolivia para la ejecución de la investigación misma que de aplicarse y llegar a cumplir con los objetivos podrá aplicarse en las demás Gerencias Distritales del territorio Boliviano.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía tiene por objeto proponer controles a los sujetos pasivos del Régimen Especial que corresponden al Régimen Tributario Simplificado que permitan a la Administración Tributaria representada por el Servicio de Impuestos Nacionales regular a esta parte de contribuyentes y de esta manera mejorar los ingresos para esta institución.

En la actualidad se ha evidenciado como los contribuyentes denominados minoristas y vivanderos han logrado evadir los controles del Servicio de Impuestos Nacionales ya que en la gestión 2014 no se realizó ninguna fiscalización o medidas coactivas a este sector por incumplimiento de la normativa vigente, siendo que bajo el principio de igualdad no se ejercen controles como a los demás Regímenes Tributarios.

Los controles propuestos permitirán mejorar la regulación del Servicio de Impuestos Nacionales a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado los mismos permitirán mejorar las recaudaciones y reclasificar a este tipo de sectores, ya que en recaudaciones tributarias en la gestión 2014 fue aportado en Bs49.678,8 Millones de Bolivianos por contribuyentes del Régimen General y Bs. 42.9 Millones de Bolivianos por Regímenes Especiales de los cuales Bs20,2 Millones de bolivianos son aportados por el Régimen Tributario Simplificado, según datos del SIN.

La investigación se sustenta mediante un análisis documentario de encuestas con preguntas relacionadas a controles nuevos que podrían ser aplicados en lo posterior sobre una muestra representativa de un 70% del total de 46.928 contribuyentes que están inscritos en el Régimen Tributario Simplificado según datos expuestos por el Servicio de Impuestos Nacionales en su Memoria Anual 2014, además que las mismas deberán contener casillas que permitan incluir propuestas por parte de estos contribuyentes para que no existan conflictos con este sector.

El presente estudio de investigación abarcara la gestión 2014 ya que se analizara la información correspondiente a esa gestión, misma se efectuara en el Estado Plurinacional de Bolivia en los Departamentos de La Paz, que es la Gerencia Distrital más representativas del país.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema de investigación

En Bolivia existen regímenes especiales entre ellos el Régimen Tributario Simplificado se identificó que para los mismos no existen sistemas de controles por parte del Servicio de Impuestos Nacionales para regular a estos tipos de contribuyentes.

Estas faltas de sistemas de control los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado no aportan de acuerdo a su capacidad económica en las recaudaciones que efectúa el Servicio de Impuestos Nacionales, por lo cual se ve necesidad de proponer sistemas de control para estos contribuyentes para que puedan regularizar esta situación.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

¿Es viable implementar un sistema de controles en el Servicio de Impuestos Nacionales para Régimen Tributario Simplificado en la Ciudad de La Paz?

1.3 Planteamiento de objetivos

Damos a conocer los fines de la investigación.

1.3.1 Objetivo General

- Proponer un sistema de controles a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado que permitan regularizar su estado en el Servicio de Impuestos Nacionales.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar las normativas relacionadas a los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.
- Diseñar un sistema de controles para la regularización del estado de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Bases conceptuales

Damos a conocer las bases teóricas de la investigación partiendo de las definiciones de Reforma Tributaria, Creación del Régimen Tributario Simplificado, Administración Tributaria, Sistemas de Control, Sistema, Criterios para la evaluación del desempeño de un sistema, la eficiencia, la efectividad, la eficacia, control, como hacer productivos los sistemas de control, control estratégico, control de gestión, control operativo, contribuyente, Procedimientos de Control, capacidad contributiva, régimen tributario simplificado y comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.

2.1.1 Reforma Tributaria

Esta reforma tiene como objetivo principal la generación de empleo y la reducción de la desigualdad. Para ello, busca mejorar la distribución de la carga tributaria favoreciendo a los colombianos de menores ingresos.(COMUNIDAD CONTABLE, 2012, pág. 4)

2.1.1.1 Creación del Régimen Tributario Simplificado

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada "Regularización Impositiva".

Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985.

Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU). Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

De manera gradual se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc.

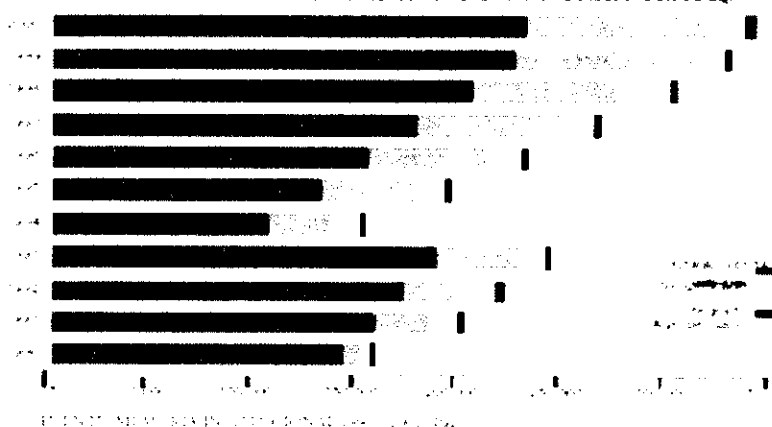
En 1988, con la misión fundamental de ejercer un control efectivo en los sujetos de mayor significación fiscal, se creó el segmento de Grandes Contribuyentes (GRACO) para otorgar un trato preferencial y atención personalizada.

La reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

Se da un salto cualitativo al área de informática, inaugurando un moderno centro de computación e informática, con tecnología de punta, elevando la precisión y eficiencia de servicios hacia los contribuyentes, dando origen a los avances tecnológicos más importantes de las últimas décadas en toda la Administración Pública.

Entre los sistemas más importantes y vigentes a la fecha está la incorporación del sistema de acceso y consulta telefónica gratuita, la cual permite absolver las dudas de los contribuyentes y de la población en general desde cualquier punto del país. Asimismo, gracias al internet, con información de carácter tributario, se comenzó a brindar servicios de alcance nacional e internacional, dotando al usuario de la posibilidad de efectuar consultas en línea. Con la actualización de los sistemas se logró depurar el Padrón de Contribuyentes, alcanzando un crecimiento promedio anual del 14,79% de inscritos, además, por primera vez el Padrón incluyó datos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). (Servicio de Impuestos Nacionales, Historia de los Tributos en Bolivia, 2013, pág. 5)

FIGURA Nº1
EVOLUCIÓN DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES



Fuente: Memoria Institucional SIN 1997-2001 (pág. 75)

2.1.2 Administración Tributaria

La Administración Tributaria cumple un papel básico en cualquier sociedad moderna como la principal agencia captadora de ingresos para respaldar los objetivos y prioridades previstos en los programas políticos de los gobiernos, en sus diferentes niveles administrativos, representados en Cuba por la Administración Central del Estado, las provincias y los municipios del Poder Popular.

Para lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, constituye una premisa de primer orden, que los contribuyentes perciban los beneficios sociales que de una u otra forma se reciben por todos los ciudadanos en general y estén conscientes de la

imparcialidad y justicia del sistema aplicado. Además de contar con una imagen propia y capacidad de relacionarse a través de funcionarios que actúen con transparencia, justicia, confiabilidad, eficiencia y sobre todo apegado a las leyes y demás disposiciones vigentes. (Lic. Licmarie Cabrera, 2011, pág. 3)

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. (Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado, Gaceta Oficial de Bolivia, artículo N°21, 2014, pág. 18)

En 1997 nace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos. Desde entonces, el SAT tiene por objeto recaudar los Impuestos Federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Entre las funciones del SAT, se encuentra: la determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y sus objetivos principales son:

- 1.- Aumentar la eficiencia recaudatoria.
- 2.- Lograr conciencia de riesgo ante el incumplimiento.
- 3.- Reducir el contrabando y la economía informal.
- 4.- Contar con un padrón completo y confiable.
- 5.- Establecer un control de obligaciones universal, oportuno y exhaustivo.
- 6.- Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria.

7.- Contar con una nueva cultura organizacional que impulse los valores de honestidad, calidad, transparencia y vocación de servicio, apegada a la ley y con personal calificado.

8.- Disponer de sistemas y procesos informáticos integrados y seguros, orientados a procesos internos y al contribuyente.

9.- Cambiar la percepción del contribuyente hacia la Institución por una imagen de honestidad, calidad, transparencia, servicio, apego a la ley y profesionalismo.

Las cuales no ha terminado de cumplir, más que nada por la apatía o rechazo de los contribuyentes, debido a la mala imagen que se tiene del destino de los impuestos y los escándalos políticos cada vez más frecuentes, por lo que es importante mencionar que el SAT no tiene responsabilidad en este problema, pero es una de las principales dificultades con las que tiene que enfrentarse. -Por otro lado, su responsabilidad en no cumplir con los objetivos va más encaminada por la mala imagen que tiene ante los contribuyentes (y los no contribuyentes) en cuanto a sus trámites engorrosos, prepotencia y mal trato de su personal, mala información y molestos mecanismos de vigilancia. (Torres Suarez, Universidad Latina de América, 2011, pág. 1)

2.1.3 Sistema de Control

Por la imperiosa necesidad de las empresas de obtener productos y servicios con una eficiencia relevante como vía de solución a la crisis económico-financiera y a la inserción en el mercado internacional, se requiere de un alto grado de competitividad. Las empresas están obligadas a definir estrategias que le permitan el acceso al mundo competitivo de hoy, y si estas estrategias no van acompañadas de las herramientas de gestión que garanticen su materialización, los esfuerzos serán inútiles. En tal sentido un adecuado diseño del Sistema de Control de Gestión es de vital importancia.

2.1.3.1. Sistema

El término sistema designa un conjunto de elementos en interrelación dinámica organizada en función de un objetivo, con vistas a lograr los resultados del trabajo de una organización. (J. DE ROSNAY).

2.1.3.2. Criterios para la evaluación del desempeño de un sistema

Existen tres criterios utilizados en la evaluación del desempeño de un sistema, los cuales están muy relacionados con la calidad y la productividad: eficiencia, efectividad y eficacia. Sin embargo, a veces, se les mal interpreta, mal utilizan o se consideran sinónimos; debido a ello, se cree conveniente puntualizar estas definiciones

2.1.3.2.1. La eficiencia

Se le utiliza para dar cuenta del uso de los recursos o cumplimiento de actividades con dos acepciones: la primera, como relación entre la cantidad de recursos utilizados y la cantidad de recursos que se había estimado o programado utilizar; la segunda, como grado en el que se aprovechan los recursos utilizados transformándolos en productos.

2.1.3.2.2. La efectividad

Es la relación entre los resultados logrados y los resultados que nos habíamos propuestos, y da cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos que hemos planificado: cantidades a producir, clientes a tener, órdenes de compras a colocar, etc. Cuando se considera la efectividad como único criterio se cae en los estilos efectivistas, aquellos donde lo importante es el resultado, no importa a qué costo.

2.1.3.2.3. La eficacia

Valora el impacto de lo que hacemos, del producto o servicio que prestamos. No basta con producir con 100% de efectividad el servicio o producto que nos fijamos, tanto en cantidad y calidad, sino que es necesario que el mismo sea el adecuado,

aquel que logrará de manera real satisfacer al cliente o impactar en nuestro mercado. El comportamiento de estos tres criterios en conjunto nos da de forma global la medida de competitividad de la empresa. (Perez Campaña, 2003, pág. 3)

2.1.4. Control

La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá:

1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad, la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago, conforme lo establecido en el artículo 102º parágrafo II.
3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.
5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.
6. Solicitar informes a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.

7. Intervenir los ingresos económicos de los espectáculos públicos que no hayan sido puestos a conocimiento de la Administración Tributaria para su control tributario.

8. Embargar dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que corresponda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas.

9. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias, bajo responsabilidad.

Las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación descritas en este artículo, son funciones administrativas inherentes a la Administración Tributaria de carácter prejudicial y no constituye persecución penal.(Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado, Gaceta Oficial de Bolivia, artículo N°21, 2014, pág. 18)

El control es la fase del proceso administrativo a través de la cual se evalúan los resultados obtenidos con relación a lo planeado con el objeto de corregir desviaciones para reiniciar el proceso.(LOURDES MUNCH, pág. 3)

El control es el proceso para determinar lo que se está llevando a cabo, valorizándolo y, si es necesario, aplicando medidas correctivas, de manera que la ejecución se desarrolle de acuerdo con lo planeado.(Terry, pág. 2)

El control consiste en verificar si todo ocurre de conformidad con el plan adoptado, con las instrucciones emitidas y con los principios establecidos. Tiene como fin señalar las debilidades y errores a fin de rectificarlos e impedir que se produzcan.(Velarde Castillo, 2012, págs. 1,2)

Es la función fundamental de la ingeniería cuyo mayor propósito es medir, evaluar y corregir las operaciones del proceso, máquina o sistema bajo condiciones dinámicas para lograr los objetivos deseados dentro de las especificaciones de costo y seguridad.

El control es un proceso por medio del cual se modifica algún aspecto de un sistema para que se alcance el desempeño deseado en el mismo. La finalidad del proceso de control es hacer que el sistema se encamine hacia sus objetivos. El control no es un

fin en sí mismo, es un medio para alcanzar el fin, o sea mejorar la operación del sistema.

Control es una función de administración que se elabora para asegurar que los hechos concuerden con los planes. Para que sea eficaz, se debe enfocar al presente, se debe centrar en la corrección y no en el error, debe, asimismo, ser específico, de tal forma que se concentre en los factores claves que afecten los resultados. Es universal y abarca todas las fases de la empresa (BurfkScanlan/1987). El tema del "controlling", adquiere en la actualidad una nueva interpretación porque la empresa se encuentra en un proceso de cambio total. Este autor establece que se deben descubrir los entornos y las potencialidades propias de la Organización; pues el sistema de dirección tiene que orientarse a descubrir las estrategias para adaptarse a situaciones cambiantes. Define el Controlling Moderno como la filosofía de la anticipación y la terapia de la prevención.(Echevarria, 1991, pág. 2)

Una de las claves fundamentales del Controlling Moderno radica en:

- La función de coordinación.
- La vinculación del presente con el futuro.
- La coordinación en el comportamiento de los hombres en las distintas funciones heterogéneas, coordinadas de forma homogénea en cuanto a criterios económicos.

2.1.4.1. ¿Cómo hacer productivos los sistemas de control?

El Control está vinculado con la planeación y el establecimiento de objetivos.

Como un sistema de control debería medir decisiones correctas, es importante que los objetivos establecidos en el proceso de planeación sean relevantes para el propósito de la empresa. Esto significa que los controles deberían medir el desempeño en las áreas de resultados claves. En otras palabras, les deberían destacar los logros importantes, no los triviales. Los controles también deberían señalar las desviaciones a un costo mínimo, y sus beneficios superiores a los costos. También se requiere que los controles sean suficientes y sencillos para que puedan comprenderse, mostrar de una manera oportuna desviaciones en relación con los

estándares para que puedan iniciarse acciones correctivas antes de que se conviertan en grandes problemas.

El problema del Control radica en el diseño de los mecanismos que permiten la coincidencia entre el comportamiento individual y el requerido por la organización, y que existen tres tipos de Control: Estratégico, de Gestión y Operativo.(Amat, 2000, pág. 1)

2.1.4.1.1. Control Estratégico

Se basa en la planificación estratégica, por consiguiente es a largo plazo y se centra en los aspectos ligados a la adaptación al entorno, comercialización, mercados, recursos productivos, tecnología, recursos financieros

2.1.4.1.2. Control de Gestión

Se basa en la realización de presupuestos, planificación presupuestaria a corto plazo (menos de un año), intenta asegurar que la empresa, así como cada departamento de forma individual logre sus objetivos.

2.1.4.1.3. Control Operativo

Dirige su acción hacia la planificación operativa, es decir, que asegura que las tareas realizadas en cada puesto de trabajo día a día se realicen de manera correcta.

Refiriéndonos a los conceptos brindados por los diferentes autores podemos observar que todos coinciden en que controlar es recopilar los datos necesarios mediante la medición, luego la comparación de los mismos con los resultados deseados y por último la corrección de las desviaciones mediante los programas de mejora además de coincidir en la importancia de su empleo a priori.

Las diferencias solo radican en los plazos que se toman para controlar, los hay desde largo plazo hasta diarios.

Podemos resumir esta parte planteando que:

- La eficiencia del control está en asegurar la anticipación de los cambios del entorno y su impacto en la empresa.

- La mejor forma de control es aquella que promueve el autocontrol de las personas mientras actúan y toman decisiones, pues garantiza la motivación y la identificación con los objetivos de la empresa.
- Todo control debe ser complementado con un análisis formalizado que brinde la información necesaria para conocer los resultados de la gestión interna.
- El control debe ser realizado por la alta dirección y por todos y cada uno de los componentes de la organización, aunque a mayor responsabilidad mayor involucramiento debe existir.
- Ser adaptado a la cultura de la empresa y a las personas.
- Ser flexible para contribuir a motivar hacia el comportamiento deseado más que a coaccionar hacia el mismo.
- No ser realizado a posteriori, sino ser un ejercicio permanente de adaptación de la organización al entorno. (Perez Campaña, 2003, pág. 5)

2.1.5. Contribuyente

Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. (Rolando Sosa, 2011, pág. 3)

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos. (Ley 2492 Código Tributario Boliviano artículo N°23, 2014, pág. 26)

Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.(Servicio de Impuestos Internos, Diccionario Básico tributario Contable, 2015, pág. 2)

2.1.6. Procedimientos de Control

"Los procedimientos consiste en describir a detalle cada una de las actividades a seguir en un proceso laboral, por medio del cual se garantiza la disminución de errores".(Análisis de Sistemas, 2014, pág. 2)(R., 1990, pág. 1)

Es una serie de pasos definidos, que permiten trabajar de manera corriente disminuyendo la probabilidad de error, omisión o de accidente. También lo define como el modo de ejecutar determinadas operaciones que suelen realizarse de la misma manera.(Capítulo 2 Marco de referencia, 2012, pág. 3)

2.1.7. Capacidad Contributiva

Según la Constitución política del Estado en su Artículo 108 correspondiente a deberes indica en su punto 10 que los bolivianos y bolivianas deberán tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.

El principio de la capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas. Es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia. Existe, pues, el deber de solidaridad de contribuir al gasto público, sin embargo, no todos estamos obligados de sacrificarnos de igual manera, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién.

De allí que podamos afirmar que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado. Este concepto está ligado al concepto de sacrificio y a la posibilidad de que un ciudadano renuncie a un goce directo y soporte tal renuncia; en

otras palabras, constituye la medida con que él puede contribuir a los gastos públicos.(Polo, 1995, pág. 1)

La capacidad contributiva es la capacidad económica de poder contribuir a los gastos públicos, que originan los servicios generales proporcionados por el Estado y que benefician a la colectividad.”(Orbegoso, 2001, pág. 3)

“Definimos la capacidad contributiva como la parte del potencial económico del contribuyente que por ser superior al mínimo exento, es susceptible de soportar cargas impositivas de acuerdo con el sistema tributario.”(Perilla, 2005, pág. 3)

Este concepto de la Capacidad Contributiva señala como primerísima regla tributaria la de Capacidad o Justicia, estableciendo que los súbditos de un Estado deben contribuir a su sostenimiento según sus respectivas capacidades.(Smith, 1917, pág. 4)

El concepto de capacidad contributiva es un concepto a priori para el Derecho, lo que hace que se dude de la posibilidad de introducir en la dogmática jurídica, un concepto apriorístico. Y es que es problema de la política financiera, (en base a sus presupuestos teóricos) elaborar el concepto de capacidad contributiva, con lo cual el legislador contaría con los elementos necesarios para discernir cuáles situaciones de hecho deben ser elegidos como síntoma de capacidad contributiva.(Derecho & Sociedad, El principio de capacidad contributiva , 2013, pág. 2)(Jarach, pág. 1)

2.1.8. Régimen Tributario Simplificado

Según Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997 indica que en aplicación de los Artículos 17o y 33o de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N° 21612 y N° 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990.

Que es necesario otorgar facilidades para la recategorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones, estando dentro de estos lo comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos.

2.1.9. Comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos

Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública.

Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales.

Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes.(Decreto Supremo 244 de 29 de enero de 1997 artículos N°4, N°5 y N°6, 1997, pág. 19)

2.1.10. Hecho generador

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.(Ley 2492, 2/8/2003, pág. 18)

Hecho generador denominado también imponible es la expresión de una actividad económica y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en la cual se ubica de manera astuta la Causa Jurídica de los tributos, lo cual se encuentra en la Constitución Política del Estado, ya que el legislador realiza una primera concreción al señalar cuáles son los hechos imponibles así como las alícuotas aplicables y la administración comprueba la existencia del hecho imponible para proceder a la liquidación del impuesto. (Sistema de Información Académico Administrativo Universidad Católica Boliviana San Pablo, 2002, pág. 8)

El Hecho Generador es entendido como aquella circunstancia fáctica o hipotética, de naturaleza económica determinada por ley para la creación de un tributo, de cuyo acaecimiento depende el nacimiento de la obligación tributaria. (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2004, pág. 2)

2.2 Elementos Procedimentales

Los elementos para la aplicación de los Sistemas de Controles del Servicio de Impuestos Nacionales para Régimen Tributario Simplificado en la Ciudad de La Paz se basan sobre aspectos referidos a controles documentarios, control fiscal, control social y controles informáticos a través de programas del Servicio de Impuestos Nacionales.

Además se deberá dar información de los controles para contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado mediante charlas, spots publicitario y asesoramiento.

2.2.1. Sistemas de Control para el Régimen Tributario Simplificado

Se aplicaran los siguientes procedimientos para llevar a cabo el control por parte del Servicio de Impuestos Nacionales:

2.2.1.1 Controles Documentario

Con el objeto de que el Servicio de Impuestos Nacionales pueda ejercer controles a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado iniciara el mismo con la implementación de controles mediante documentos que permitan que estos

contribuyentes provean de información que permita establecer la capacidad contributiva de los contribuyentes minoristas, vivanderos y artesanos.

2.2.1.1.1 Controles para Comerciantes Minoristas y Vivanderos

Con la finalidad de poder establecer controles acerca de los ingresos y precios de los productos de estos contribuyentes que están bajo las siguientes condiciones:

- El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 37.000.
- El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno.
- Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs 136.000.

Por la actividad propia que realizan estos contribuyentes se propone que estos contribuyentes emitan recibos especiales sin derecho a Crédito Fiscal mismos que el perfeccionamiento del hecho generador de la emisión se efectúe en el momento de la transmisión de dominio o entrega del bien, ya que el producto final de estos comerciantes son bienes tangibles, siendo que estos recibos pueden establecer cumplimiento de los requisitos para pertenecer a este régimen.

2.2.1.1.2. Control para Artesanos

Con la finalidad de poder establecer controles acerca de los ingresos y precios de los productos de estos contribuyentes que están bajo las siguientes condiciones:

- El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 37.000.
- El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.

- Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs 136.000.
- El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs640.

Por la actividad propia que realizan estos contribuyentes se propone que estos contribuyentes emitan recibos especiales sin derecho a Crédito Fiscal mismos que el perfeccionamiento del hecho generador de la emisión se efectuó en el momento de la culminación de la prestación del servicio o entrega del bien, ya que el producto final de estos artesanos puede realizarse mediante la prestación de servicios o venta de sus productos, siendo que estos recibos pueden establecer cumplimiento de los requisitos para pertenecer a este régimen.

2.2.1.2 Control fiscal

Como procedimiento de la parte fiscal (impositiva), para controlar las ventas de este tipo de sectores se plantea la modificación del formulario bimestral 4.500 en el mismo que se incluya la sumatoria de ventas del bimestre y que indique el valor de aquellos 3 productos que tienen mayor valor unitario del total de sus productos, donde se podrá evidenciar que sus ventas anuales como así el valor unitario de sus productos no supere el límite establecido, siendo que el Servicio de Impuestos Nacionales no tiene medios para identificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir estos sectores.

2.2.1.3 Control Social

En base a la emisión de los recibos oficiales propuestos quedaría entendido que reduciría transacciones u operaciones que no tengan respaldo fiscal, lo cual permitiría concientizar a la población de exigir documentos fiscales y minimizar la evasión de impuestos por parte de estos sectores que entre ellos se encuentran contribuyentes que tendrían que ser reclasificados a otro régimen.

2.2.1.4. Control informático

Con la emisión del recibo oficial y las modificaciones propuestas al formulario 4500 de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, el Servicio de Impuestos

Nacionales deberá permitir a estos contribuyentes dosificar estos recibos especiales y además de ingresar estos formularios de manera digital al sistema de Oficina Virtual que tiene ya establecida para el resto de los contribuyentes, para que de esta manera pueda tener un control oportuno y suficiente de estos sectores.

2.2.2. Información de Controles para contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado

Para una adecuada implantación de los controles el Servicio de Impuestos Nacionales deberá realizar charlas, spots publicitarios y dar asesoramientos a estos contribuyentes:

2.2.2.1. Charlas y spots publicitarios

Con el objeto de que el Servicio de Impuestos Nacionales pueda ejercer controles a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado iniciara el mismo con charlas y spots a los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado acerca de los nuevos controles, los procedimientos para llevarlos a cabo, la forma en que participaran ellos y el Servicio de Impuestos Nacionales para cumplir con los objetivos de estos controles y la finalidad de los mismos para que los que estarán inscritos en este régimen serán los contribuyentes que de manera real cumplan las condiciones establecidas y de acuerdo a su capacidad contributiva y económica tal como planteadas en la Constitución Política del estado y en el D.S.24484.

2.2.2.2. Asesoramiento

En el momento de realizar la dosificación de los recibos especiales y al momento de llenar el formulario 4500 el contribuyente acuda a plataformas de Servicio de Atención al Contribuyente que están ubicadas en cada una de las Gerencias Distritales del Servicio de impuestos Nacionales en Bolivia para que tenga ayuda al momento de llenar su Declaración Jurada.

2.3 Aplicaciones Teóricas

Se realizó el análisis de la norma relacionada con el Régimen Tributario Simplificado Decreto Supremo N° 24484 en los siguientes artículos:

2.3.1. Régimen tributario simplificado

Artículo 1°.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

2.3.2. Hecho generador

Artículo 2°.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

2.3.3. Sujeto pasivo

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

2.3.4. Comerciantes minoristas y vivanderos

El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 37.000.

- a) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno.
- b) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs 136.000.

- c) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs 148 para los Vivanderos y Bs 480 para los Comerciantes Minoristas.

2.3.5. Artesanos

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 37.000.
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.
- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs 136.000.
- d) El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs640.

2.3.6. Criterios de valoración de los activosfijos

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1.b) y 2.b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) El valor de mercado como punto de referencia.
- b) Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

Bienes	Años de vida útil	Porcentaje
Muebles y enseres	10 años	10.0 %
Máquinas pequeñas	8 años	12.5 %
Herramientas en general	4 años	25.0 %

- d) La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.

2.3.7. Comerciantes minoristas

Artículo 4°.- Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del Numeral 1 del Artículo 3° de este Decreto.

2.3.8. Vivanderos

Artículo 5°.- Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del Numeral 1 del Artículo 3° del presente Decreto Supremo.

2.3.9. Artesanos

Artículo 6°.- Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del Numeral 2 del Artículo 3° de esta norma legal.

2.3.10. Exclusiones

Artículo 7°.- Se excluyen de este régimen impositivo, aun cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3°, a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- b) Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- c) Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8°, aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3° del presente Decreto.
- d) Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- e) Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3°, Inciso c) del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

2.3.11. Opción

Artículo 8°.- Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA, en calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Por lo cual, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus normas reglamentarias.

2.3.12. Inscripción en el registro nacional único de contribuyentes categorización

Artículo 9°.- Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse para la obtención del NIT en la forma y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 10°.- Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte del Servicio de Impuestos Nacionales.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, el Servicio de Impuestos Nacionales, procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101° del Código Tributario.

2.3.13. Cambio de categoría

Artículo 11°.- Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo12°.- Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Número de Identificación Tributaria en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

2.3.14. Cambio de régimen

Artículo13°.- Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del Artículo 3°, deberácomunicar tal circunstancia al Servicio de Impuestos Nacionales en la forma yplazos que esta última establezca.

En consecuencia, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1° de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III y VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

2.3.15. Categoría o régimen incorrecto

Artículo 14°.- La falta de comunicación al Servicio de Impuestos Nacionales del cambio a una categoría superior de la tabla del Artículo 17° de este Decreto,según lo indicado en el Artículo 11° de esta disposición, hará al sujeto pasivopasible a las sanciones previstas en el Artículo 101° del Código Tributario.

Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13°de este Decreto Supremo.

Artículo15°.- El Servicio de Impuestos Nacionales queda facultado para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo realmentepagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

2.3.16. Tributo anual y cuotas bimestrales

Artículo16°.- El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas en la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

Artículo17°.- Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el Artículo 1° la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de la presente norma legal.

FIGURA N° 2
CUADRO DE APORTES

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs)		PAGO BIMESTRAL (Bs)
	DESDE	HASTA	
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

FUENTE: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Artículo18°.-Los contribuyentes que posean un capital de Bs1 a Bs12.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs37.000 ó cuyas ventas anuales sean mayores a Bs136.000 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus normas reglamentarias.

2.3.17. Forma, lugar y plazo de pago

Artículo19°.- El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1°, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

Artículo20°.- El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997.

En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades.

Si el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

Artículo21°.- Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar señalado por esta última.

En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir de forma indefectible el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.

Artículo22°.- El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el Artículo 19°, se actualizará de acuerdo al Artículo 59° del Código Tributario.

Surge asimismo la obligación de pagar junto con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58° y 118° del Código Tributario.

Artículo23°.- Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994.

Artículo24°.-Facúltase al Ministerio de Hacienda a actualizar de manera anual los valores indicados en los Artículos 3°, 17°, 18° y 26°, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1 de enero del año al cual corresponda.

2.3.18. Prohibición de emitir facturas

Artículo25°.- Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito

fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

2.3.19. Obligación de exigir facturas a los proveedores

Artículo 26°.-Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo NIT, y mantenerlos de manera permanente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales. La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98° y 99° numeral 5 del Código Tributario. La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101° del Código Tributario.

La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104° del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106° del mismo cuerpo legal.

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos. Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor a Cien Bolivianos (Bs 100.-). El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado. En caso de transgresión de lo dispuesto, los infractores serán transferidos al Régimen General.

2.3.20. Obligación de exhibir certificado de inscripción y boleta fiscal prevalorada

Artículo 27°.- Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal prevalorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

2.3.21. Disposiciones generales

Artículo 28°.- La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, el SIN queda encargado de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

Artículo 29°.- Quedan abrogados los Decretos Supremos N° 21521 de 13 de febrero de 1987 y N° 22555 de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años.

Analizado el artículo 1 referido al porque se creó el Régimen Tributario Simplificado se identifica que el mismo fue creado para consolidar los impuestos del IVA, IT e IUE mismos que no son cumplidos para el IVA e IUE ya que por el hecho de tener cada uno sus particularidades como en el objeto de impuesto, por lo cual tratar de consolidar los mismos en uno solo siendo que en el IVA el objeto tal como se estipula en su artículo 1 son:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.
- c) Las importaciones definitivas.

Ya que según párrafo II del artículo 1 indica que a los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de

cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin).

También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

Siendo que para comprobar la transacción realizada considerada como venta se tendría que emitir la respectiva factura o documento equivalente siendo que el Régimen Tributario Simplificado no emite documentos respaldo para transacciones no se puede considerar objeto dentro de este régimen las características del IVA.

Para el IUE indica en el artículo 36 de la Ley 843 que se Crea un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Por lo tanto este régimen al no presentar ningún tipo de información financiera que exponga o demuestre las utilidades o ganancias obtenidas por este sector no cumple con los requisitos como para ser relacionada el IUE en este sector.

Analizando el artículo 2 y 3 del Decreto Supremo 24484 referidos al hecho generador y sujetos pasivos no define de manera clara cuál es la diferencia entre vivandero y comerciante minorista siendo que se pone un límite en el precio unitario de las mercaderías para vivanderos es Bs148 y Bs480 para los Comerciantes Minoristas siendo que no se pone ninguna medida de control para verificar el cumplimiento de este requisito por parte del Servicio de Impuestos Nacionales.

Siendo que tampoco obliga al registro de ninguno de los sujetos pasivos del régimen a inscribirse ya que existen millones de comerciantes en la Ciudad de La Paz que no se encuentran registrados, un ejemplo claro los comerciantes y vivanderos de la feria conformada en la avenida 16 de julio de la Ciudad de El Alto.

En el contenido del artículo 7 referido a las exclusiones indica que se excluyen a las personas que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos siendo que

tampoco a estos los obligan a inscribirse a otro régimen este tipo de comerciantes logran evadir los controles del Servicio de Impuestos Nacionales.

Según el artículo 10 indica que las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente serán objeto de verificación por parte del Servicio de Impuestos Nacionales siendo que a la fecha no se han establecido verificaciones a estos tipos de contribuyentes por sus declaraciones juradas, ya que tampoco existen sanciones por este tipo de contravención.

Según artículo 15 el Servicio de Impuestos Nacionales puede reclasificar a este tipo de contribuyentes cuando verifique que su inscripción es incorrecta, pero no incida los procedimientos, pasos, situaciones ni sanciones que surgirán de manera emergente al suceder el incumplimiento, tampoco menciona de manera clara los controles preventivos o correctivos que se aplicaran ante estas situaciones, por lo cual son situaciones que no se pueden poner en práctica.

Analizados los artículos 25 referido a la prohibición de emitir facturas y artículo 26 de la obligación de exigir facturas a los proveedores no tiene coherencia debido a que les prohíbe emitir facturas o documentos equivalentes que permitirían un control al Servicio de Impuestos Nacionales además se les exige que pidan facturas a sus proveedores sin considerar que están no generan crédito fiscal no tienen por ningún lado la necesidad de pedir para beneficio las facturas ni tampoco llevan registros contables, además la norma no prevé que los proveedores de estos contribuyentes son del mismo régimen u otros regímenes especiales que tampoco emiten factura, por lo cual esta disposición no está acorde con la realidad económica de las operaciones.

En conclusión se puede indicar que es necesario establecer controles por parte del Servicio de Impuestos Nacionales en el departamento de La Paz en una primera instancia para luego continuar con el resto del país para que la norma pueda ser aplicada de la manera y con el propósito para la cual fue creada.

2.4 Referencias Legales

El desarrollo del presente trabajo referido a Controles del Servicio de Impuestos Nacionales al Régimen Tributario Simplificado se enmarcará en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado al 30/09/2014.
3. Ley 843 y Decretos Reglamentarios, Texto Ordenado, Complementario y Actualizado al 30/09/2014.
4. Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997, Régimen Tributario Simplificado

2.4.1 Constitución Política del Estado

Artículo 108

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Artículo 158

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

Según el artículo mencionado la monografía podría ser aplicable por las facultades que se le confiere al Órgano Ejecutivo.

Artículo 202

Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

4. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.

Según lo mencionado el Tribunal Constitucional debería resolver los vacíos normativos que existen dentro las normas relacionadas al Régimen Tributario Simplificado ya que al no existir sistemas de control los mismos generan recursos contra tributos omitidos.

Artículo 299

I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Según lo mencionado también para la aplicación de los Sistemas de Control el Servicio de Impuestos Nacionales se podría apoyar con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ya que se encuentran dentro de sus facultades.

Artículo 323.

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Como menciona el anterior según los principio en los que se basa la Política Fiscal todos los contribuyentes sin importar el régimen debería de contribuir de acuerdo a sus capacidad económica sin embargo el Régimen Tributario Simplificado goza de muchos privilegios en particular la falta de Control por parte del Servicio de Impuestos Nacionales ya que no tiene la misma presión tributaria que los otros Regímenes.

2.4.2. Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado al 30/09/2014.

Artículo 21(Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección

previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Por lo mencionado en el artículo anterior dentro las facultades del sujeto activo representado en este caso por el Servicio de Impuestos Nacionales es de controlar siendo que esto no es aplicada al Régimen Tributario Simplificado siendo que son facultades inherentes del Estado que debería de aplicarse de manera igualitaria como a los demás contribuyentes.

Artículo 66(Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
2. Determinación de tributos;
3. Recaudación;
4. Cálculo de la deuda tributaria;
5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código;
6. Ejecución tributaria;
9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;

Como se puede apreciar según lo mencionado en el artículo anterior todos los aspectos descritos no son aplicados por el Servicio de Impuestos Nacionales ya que no existen controles, determinación de tributos, un nivel razonable de recaudación de tributos ya que existe una gran cantidad de contribuyentes que no están inscritos en ningún régimen, no se realizaron ejecuciones tributarias, ni sanciones menos prevenir los ilícitos tributarios de evasión a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

Artículo 70(Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo). Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar de manera correcta la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respaldo las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que de manera oportuna no las hubiere determinado y cobrado.
6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.
8. En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de

aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

10. Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.

11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Como se expone en el artículo anterior las obligaciones del sujeto pasivo representado en este caso por los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado no son cumplidas debido a que no existe documentación que podría ser presentada como respaldo de las operaciones de estos contribuyentes por lo cual al no existir controles por parte del Servicio de Impuestos Nacionales menos se va poder presentar sustentos de las operaciones en caso que sean solicitadas para un proceso de fiscalización.

Artículo 170 (Procedimiento de Control Tributario). La Administración Tributaria podrá de oficio verificar el correcto cumplimiento de la obligación de emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente mediante operativos de control. Cuando advierta la comisión de esta contravención tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria actuante deberán elaborar un acta donde se identifique la misma, se especifiquen los datos del sujeto pasivo o tercero responsable, los funcionarios actuantes y un testigo de actuación, quienes deberán firmar el acta, caso contrario se dejara expresa constancia de la negativa a esta actuación. Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio de acuerdo a las sanciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 164º de este Código. En caso de reincidencia, después de la máxima aplicada, se procederá a la clausura definitiva del local intervenido.

El Servicio de Impuestos Nacionales no cumple con los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado los controles para los cuales está facultado generando de esta manera un incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el presente código.

Artículo 16 (Definición). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Lo mencionado en el párrafo anterior nos da un entendimiento de lo que propone la monografía acerca de lo que representaría un hecho generador ya que según los Sistemas de Controles propuestos se basan en el perfeccionamiento del hecho generador.

2.4.3. Ley 843 y Decretos Reglamentarios, Texto Ordenado, Complementario y Actualizado al 30/09/2014.

Artículo 10 El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 7° al 9° se liquidará y abonará - sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial - por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

Según lo mencionado en el artículo anterior nos da los medios sobre los cuales deben pagarse y presentarse los impuestos mismos que van relacionados con la investigación para poder aplicar los Sistemas de Controles.

2.4.4. Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997, Régimen Tributario Simplificado

Sujeto Pasivo

Artículo 3° Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto siendo que son los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Bajo este artículo se puede identificar los sujetos que componen el Régimen Tributario Simplificado sobre los cuales se aplicara los Sistemas de Controles propuestos en la investigación.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO Y APLICADO

3.1. Diseño Metodológico

La investigación se realiza mediante un diseño metodológico deductivo ya que el enfoque va desde un punto general hacia uno específico acerca del análisis de las normas y sistemas de control de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

3.2. Fases Metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.2.1. Compilación Bibliográfica

Para la construcción del marco teórico y aplicaciones prácticas del trabajo de investigación se procedió a recopilar diferentes conceptos, ideas, normas de autores, libros y páginas web que permitan lograr un mejor entendimiento de conceptos e ideas utilizadas en el desarrollo de la monografía.

3.2.2. Organización del documento monográfico

Para elaborar la investigación se procedió a organizar los documentos utilizados de la monografía de manera que aquellos que se consideraron más importantes fueron vayan primero y de manera descendente de manera que de acuerdo a la importancia se siga esas secuencias.

3.2.3. Diseño final de la monografía

Para culminar con el trabajo de investigación se procedió a elaborar la monografía con todos los aspectos requeridos demostrando la factibilidad y los elementos necesarios para cumplir con las propuestas presentadas en la monografía.

3.3. Técnicas de investigación

Para realizar el trabajo de investigación se utilizó las siguientes técnicas de investigación.

- Encuestas
- Observación documentaria
- Formularios

3.3.1. Encuestas

Se efectuarán encuestas a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado con preguntas referidas a la reacción e impacto que tendrían sobre los controles a ser implantados por el Servicio de Impuestos Nacionales en el desarrollo de sus actividades económicas. **(Anexo 1)**

3.3.2. Observación documentaria

Se procederá a observar los documentos normativos y relacionados con el Régimen Tributario Simplificado que permita dar una apreciación de las falencias y posibles Sistemas de Control que puedan ser implantados.

3.3.3. Formularios

Como procedimiento para controlar las ventas de este tipo de sectores se plantea la modificación del formulario bimestral 4.500 en el mismo que se incluya la sumatoria de ventas del bimestre y que indique el valor de aquellos 3 productos que tienen mayor valor unitario del total de sus productos, donde se podrá evidenciar que sus ventas anuales como así el valor unitario de sus productos no supere el límite establecido. **(Anexo 2)**

3.4. Universo

El universo está conformado por los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado de La Paz.

3.5. Delimitación Geográfica

La delimitación geográfica será efectuada en el Estado Plurinacional de Bolivia en el Departamento de La Paz.

3.6. Delimitación Temporal

La investigación se efectúa sobre el periodo de 2014 de donde se obtendrá toda la información del Régimen Tributario Simplificado.

3.7. Presupuesto

Se realiza de forma tentativa el siguiente presupuesto para la ejecución de la investigación:

**CUADRO N°1
PRESUPUESTO ANUAL**

DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	PRESUPUESTO EN Bs.
Impresión de nuevos formularios	10	20.000	200.000.-
Impresión de encuestas	0,20	20.000	4.000.-
Cursos de Capacitación	2.500	10	25.000
Spots televisivos	3.500	20	70.000
TOTAL PRESUPUESTO			299.000.-

Fuente: Elaboración Propia

Del cuadro anterior expuesto se puede decir que la aplicación y ejecución puesta en marcha de la investigación tendrá un costo de Bs299.000,00 (doscientos noventa y nueve mil 00/100 bolivianos), el mismo está elaborado considerando un año de aplicación de la investigación.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Como conclusión del trabajo de investigación se puede decir que no existen Sistemas de Controles por parte del Servicio de Impuestos Nacionales para los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, por lo cual ejerciendo medidas de control se pueden lograr crecimientos considerables en las recaudaciones, lo cual permitirá una mayor ejecución económica del Estado para que pueda cumplir con sus objetivos.

A demás se puede decir que analizadas las normas se puede ver que las mismas no son aplicadas para el objeto y espíritu para el cual fueron creadas, siendo que la mayoría de ellas existen vacías debido a las faltas de control que son necesarias por parte del Servicio de Impuestos Nacionales, ya que lograrían evitar la evasión de personas que no se encuentran inscritas en ningún régimen.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda al Servicio de Impuestos Nacionales aplicar los Sistemas de Controles para el Régimen Tributario Simplificado en una primera instancia en el Departamento de La Paz donde se aglomera una gran cantidad de comerciantes inscritos y los no inscritos para que se pueda ver el impacto y el incremento económico que se realiza en las cuentas del Servicio de Impuestos Nacionales

BIBLIOGRAFIA

Nueva Constitución Política del Estado, octubre 2008.

Abel Peña Céspedes, 2016, Sistema Tributario Boliviano.

Ley 843 y Decretos Reglamentarios, Texto Ordenado, Complementario y Actualizado al 30/09/2014.

Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado, Concordado, Complementado y Actualizado al 30/09/2014.

Decreto Supremo 244 de 29 de enero de 1997

Roberto Hernández Sampieri, 2014, Metodología de la Investigación, edición McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.

Lic. Licmarie Cabrera Alfonso, Observatorio de la Economía Latinoamericana <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/cu/2011/lca.htm>

Torres Suarez Rogelio, Universidad Latina de América <http://www.unla.mx/iusunla16/opinion/rogelio%20torres.htm>

Alba Velarde Castillo, <http://administracionmoderna.bligoo.es/control-administrativo-definicion-tecnicas-y-proceso>

Sosa Edwin Rolando, otros conceptos y herramientas de contabilidad y finanzas, <http://www.gestiopolis.com/Canales4/fin/glosatribu.htm>

Diccionario Básico Tributario Contable http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_c.htm

Derecho & Sociedad, el Principio de la Capacidad Contributiva, <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/20/el-principio-de-la-capacidad-contributiva/>

ANEXOS

Anexo N°1 Cuestionario

1. ¿Estaría de acuerdo con la implementación de controles que regulen las actividades del Régimen Tributario Simplificado por parte del Servicio de Impuestos Nacionales?

R.-

2. ¿Qué controles identifica que aplica el Servicio de Impuestos Nacionales a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado?

R.-

3. ¿Cómo estos controles influyen en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

R.-

4. ¿Qué deficiencias identifico de los controles que actualmente aplica el Servicio de Impuestos Nacionales e los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado?

R.-

5. ¿Estaría de acuerdo con emitir recibos sin crédito fiscal que respalden las ventas de sus productos?

R.-

6. ¿Aplicaría la emisión de recibos si el Servicio de Impuestos Nacionales le brindara asesoramiento tanto en la dosificación como en la emisión?

R.-

7. ¿Estaría de acuerdo con la modificación del formulario 4500 para que incluya la sumatoria de ventas bimestrales y el valor de los 3 productos que tienen mayor precio unitario de sus mercaderías?

R.-

8. ¿Según usted el Servicio de Impuestos Nacionales cumple con la función de controlar al Régimen Tributario Simplificado?

R.-

9. ¿Según usted, estar registrado en el Régimen Tributario Simplificado le da beneficios o lo insita a solo establecerse en el mercado informal?

R.-

10. ¿Según las actividades de su negocio que controles considera necesarios que debe implantar el Servicio de Impuestos Nacionales que permita que no existan evasiones por parte del sector informal?

R.-

Boleta de pago 4500 Boleta de pago 4500 Boleta de pago 4500
TALÓN PARA EL CONTRIBUYENTE TALÓN PARA EL SIN

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

NUMERO DE ORDEN
1000000

A

B

C

NUMERO DE ORDEN
1000000

A

B

C

NUMERO DE ORDEN
1000000



IMPUESTOS NACIONALES

G

IMPUESTOS NACIONALES

G

G

Anexo N°3 Decreto Supremo N° 27924 Régimen Tributario Simplificado

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto_Supremo_Nº_24484 de 29 de enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado - RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones y sobre las Utilidades de las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Que el Artículo 24 del mencionado Decreto Supremo, otorga al Ministerio de Hacienda la facultad de actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3,17,18 y 26, sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto del dólar estadounidense desde el 1º de enero de 1998.

Que de acuerdo a la Ley_Nº_2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo_Nº_27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la Unidad de Fomento a la Vivienda - UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que mediante Decreto_Supremo_Nº_27494 de 14 de mayo de 2004 se modifican los valores consignados en el Decreto_Supremo_Nº_24484 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Que es necesario reajustar el Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta las actuales condiciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

Artículo 1º.- (Objeto)El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.

Artículo 2°.- (Modificación de valores) Se modifican los valores consignados en el Decreto_Supremo_Nº_24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo_Nº_27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera:

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 24484, de Bs.27.736 a Bs.37.000.

2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº24484 de Bs.101.977 a Bs.136.000.

3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto_Supremo_Nº_24484, para comerciantes minoristas de Bs.300 a Bs.480, para Artesanos de Bs.400 a Bs.640 y para Vivanderos de Bs.100 a Bs.148.

4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del Decreto_Supremo_Nº_24484, y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

CAPITAL (Bs.) Pago Bimestral			
CATEGORIA	DESDE	(Bs.)	HASTA
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

5. El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 24484, de Bs.5.000 a Bs.12.000.

Artículo 3°.- (Sanciones por falta de inscripción en el Registro Tributario) La falta de inscripción en el registro tributario en los plazos establecidos por el Servicio de

Impuestos Nacionales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 163 y 173 del Código Tributario Boliviano.

Artículo 4°.- (Vigencia de normas)

i. La presente disposición tiene vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005.

ii. Se abroga el Decreto_Supremo_Nº_27494 de 14 de mayo de 2004.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Fdo. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo

Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega
